

Diute mercurio.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

20 de mil setecientos ochenta y siete se junto el Concejo, Ju-
ria y Regim^{to} della ciudad de Carabon. D^o Juan Antonio
de Soto Mayor de la Cebada Abogado de los R^{os} de los Señores Gov^{os}
y Capitan de guerra della por. n. D^o Juan Navarro Ar-
vizu, D^o Antonio Melgarejo Segura, y D^o Martin Lucas de
San Regidore perpetuo. D^o Pedro Perez Atienza Dipu-
tado de Comun, y D^o Agustin Ortiz Hozarón Pro^o Sindi-
co gemil del, previa citacion antecedente por medio de pape-
lera cooprimita de lo que haora se tratare, se procedio a
acordar lo viz^{to}.

Carabon / Por el C^omo se hizo presente a este Ayuntamiento el Despa-
cho librado por el Sr. Intend^{te} del Departam^{to} de Casta^{la} en la
v^{ta} de ella a veinte y ocho de febrero pasado de proximo
en el que se previene que de los pinos inutiliter, y otros, y q^e
no pueden aprovecharse para maderar, y otros usos, se fa-
briquen en esta jurisdic^{ion} para la fabrica de aquellos
Arvenales, de mil cargas de Carbon, satisfaciendose el
aprovecham^{to}; y enterada la Villa, y el que en esta jurisdic^{ion}
no hay de los pinos que venen a la por esta sumamente
destruido los montes, de forma, que hasta los utiles han
quemado los Comisionados, y sus Factores, para la extrac^{ion}
extracciones que de esta especie se han echo de esta jurisdic^{ion}
de donde los montes raron, en tales terminos que hay
un comun lamento en los Labradores, y Ganaderos, por
faltales hasta la precavar maderar, y albergue pa-
ra sus Ganados, queriendo como son propios los mon-
tes por su privilegio de villa, y su comun, en gra-
ve perjuicio de este, por la maderar quemar, y tal